

CAMARA NACIONAL DE COMERCIANTES DETALLISTAS

**ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE
COMERCIANTES DETALLISTAS Y AFINES**

ESTATUTOS Y SUS MODIFICACIONES

(Actualizado al 30 de abril 2.015)

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIANTES DETALLISTAS Y AFINES

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, SU DOMICILIO Y FINES

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denomina “ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE COMERCIANTES DETALLISTAS Y AFINES”.

ARTICULO SEGUNDO: Su domicilio estará en la ciudad de San José, distrito Zapote, diagonal al Parque Los Mangos, contiguo a las bodegas de la Dos Pinos

DE LOS FINES

ARTICULO TERCERO: Sus fines serán los siguientes:

- A) Asociar, con sujeción a las Leyes y a estos Estatutos, a quienes ejerzan el Comercio Detallista y Afines.
- B) Unir y Organizar a los Comerciantes Detallistas y Afines del país, para proteger y defender sus derechos y justos intereses.
- C) Propiciar una política armoniosa y justa entre los factores de producción y consumidores.
- D) Analizar y estudiar los proyectos de Ley a emitirse que puedan favorecer o perjudicar al Comercio Detallista y Afines, con el fin de sugerir sus experiencias a quienes corresponda.
- E) Proponer normas jurídicas y velar porque no se emitan las que sean contrarias al interés general, al Comercio Detallista y a la libertad de empresa.
- F) Defender, por todos los medios a su alcance, los principios de libertad, de democracia y de libre empresa que consagra la Constitución Política.
- G) Participar de oficio o como intermediario ante la Administración Pública, para gestionar o apoyar las peticiones que le sean sometidas por los órganos de la Asociación o directamente por sus asociados.
- H) Dotar a los Comerciantes Detallistas y Afines del país, de la organización mediante la cual puedan expresarse y ser oídos, con el fin de encontrarle solución a sus necesidades y problemas.
- I) Mediar como arbitro en los conflictos que surgieren entre sus asociados, procurando siempre que haya entendimiento entre los mismos.
- J) Impulsar la participación de sus asociados a los puestos de elección popular, con el fin de que el Comercio Detallista tenga representantes idóneos en los puestos públicos, Directivas de entidades Autónomas y en los Organismos del Gobierno en general. No obstante le estará vedada la intervención directa como Asociación en todo acto de Política Electoral.
De lo anterior se deduce que no existe incompatibilidad entre la función de un miembro de la Junta Directiva de la Asociación con actividades personales de acción política, función pública o religiosa.
- K) Y cualesquiera otros que se ajusten a los altos principios de entendimiento recíproco, bienestar general, justicia y elevación de los niveles culturales, sociales y económicos de los asociados.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines. La Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades.

- A) Celebración de cursos, Seminarios, Conferencias, Congresos Nacionales e Internacionales y otras actividades similares.
- B) La publicación de Periódicos, Revistas, Boletines, Listas de Precios y la utilización de los medios de comunicación colectiva para divulgar los fines y actividades de la Asociación.

C) Nombrar las Comisiones de Estudio y de Trabajo que los fines de la Asociación requieran.
D) La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, pero siempre dentro de las limitaciones del artículo veinticinco del Código Civil, podrá celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
Para hipotecar o vender alguna propiedad o inmueble se requiere la aprobación previa de la Asamblea General.

DE SU DURACION

ARTICULO QUINTO: La duración de la Asociación, por el objeto que tiene, es de carácter indefinido.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y SUS CATEGORIAS

ARTICULO SEXTO: La Asociación contará con las siguientes categorías de asociados: a.) Activos, y b.) Honorarios. Serán miembros activos los comerciantes detallistas y afines patentados, personas físicas o jurídicas que lo soliciten y cuyo ingreso sea aprobado por la Junta Directiva por simple mayoría.

ARTICULO SETIMO: Se podrá designar como asociado de honor a cualquier asociado activo que se hubiere distinguido en el servicio a la Institución. La proposición para su designación será, por escrito y firmado por uno o más directores justificando su moción. Su aceptación le corresponde a la Junta Directiva la que informará de su designación a la Asamblea General.

ARTICULO OCTAVO: Se designará Presidente Honorario al asociado activo que habiendo ejercido la presidencia de la Cámara se haya distinguido en el ejercicio de su cargo por al menos dos periodos. Deberá ser propuesto por al menos un director. Deberá haber transcurrido un año de haber concluido su periodo presidencial, y ser asociado activo, designación que deberá presentarse ante la Junta Directiva, para que esta lo presente ante la Asamblea. El Presidente Honorario participará de las sesiones de Junta Directiva con voz.

ARTICULO NOVENO: Los descritos Presidentes Honorarios, los Directores Permanentes y los Asociados de Honor, conservan las obligaciones de los asociados activos, mientras mantengan su actividad empresarial. A partir de su retiro, seguirán siendo asociados con los beneficios inherentes a su distinción, lo cual incluye la exoneración de su cuota de membresía.

ARTICULO DECIMO: La calidad de Presidente Honorario o Asociado de Honor podrá ser revocada, a solicitud de la Junta Directiva, por la Asamblea General, por el voto no menor de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

ASOCIACION Y DESASOCIACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para ingresar como asociado de la Asociación Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y afines, el interesado debe estar dedicado al comercio detallista o actividad afín, debidamente autorizado para ejercerlo. Además requiere: a.) Ser mayor de edad. b.) No tener antecedentes penales comprobados. Si se trata de personas jurídicas, los requisitos serán los siguientes: a) Estar debidamente inscritas. b) Que sus fines sean lícitos. c) Que sus representantes no tengan antecedentes penales comprobados. d) Que su actividad no sea en detrimento del desarrollo de los comerciantes detallistas. En ambos casos, si se tratara de persona

física o jurídica, para que sea aceptada como nuevo asociado, el interesado deberá llenar una solicitud que será de conocimiento de la Junta Directiva. En caso de no aceptación la resolución deberá ser fundamentada, todo lo cual deberá ser resuelto dentro de sesenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso que el asociado sea una persona jurídica, la representación estará a cargo de la persona que ostente la representación legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier Asociado podrá renunciar en el momento que juzgue oportuno. Mediante carta dirigida a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta Directiva acordará la expulsión de un asociado por los siguientes motivos: a.) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos o contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Falta de pago de dos cuotas consecutivas sin justa causa, previo informe del secretario y del fiscal. c) Actitud irrespetuosa, contra la Junta Directiva, sus miembros, el fiscal o funcionarios administrativos de la Asociación d) Difamación a la asociación, a sus directivos o fiscal. e) Prácticas comerciales inmorales o ilícitas. f) Desacato a los fallos de conciliación o arbitraje a los que hubiere llegado con intervención de la Cámara.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cuando se determinare alguna causa grave que amerite la expulsión de un asociado, de acuerdo con el presente Estatuto, se le comunicará a este por escrito sobre su situación y los cargos que se le indican para que en un plazo de ocho días haga su defensa, misma que podrá ser mediante el patrocinio de un abogado de su escogencia. El asociado que fuere expulsado podrá solicitar revocatoria ante la Junta Directiva en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asociación llevará un libro especial que se denominará “Miembros de la Asociación Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines” en el que se incluirán, por orden de admisión, los nombres y el número de cédula de identificación de los que ingresen a la asociación, con indicación en cada caso, del acuerdo de admisión. Cuando el asociado hubiere sido expulsado se hará constar en el margen del libro el acuerdo respectivo, este libro estará bajo la supervisión del Secretario, y en custodia de la Institución.

LOS DEBERES Y LOS DERECHOS

ARTICULO DECIMO SETIMO: Son derechos de los Asociados:

- A) Elegir y ser electos en los cargos Directivos, de Fiscalía o las disposiciones de estos Estatutos.
- B) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de carácter Ordinario y/o Extraordinario, el voto será personal y no podrá delegarse en otra persona por ningún medio.
- C) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Cámara.
- D) Solicitar a la Cámara por medio de la Administración, los datos, el asesoramiento y la información que esta disponga para la buena marcha de su negocio.
- E) Solicitar la intervención de la Junta Directiva para que se resuelva, por la vía de conciliación o arbitraje, las dificultades que surjan entre los asociados, cuando se relaciones con asuntos de su actividad Mercantil.
- F) Ser recibidos por la Junta Directiva para exponer ideas, problemas o sugerencias relacionadas con la buena marcha de la asociación o de sus fines, previa solicitud de audiencia del Director Ejecutivo.
- G) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales, en su respectivo capitulo.

H) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de cualquier miembro de la Asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes de los asociados:

- A) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- B) Procurar el engrandecimiento de la Cámara y prestarle todo el apoyo que este a su alcance.
- C) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.
- D) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que para la buena marcha de la Asociación fueren establecidas por la Junta Directiva.
- E) Desempeñar los cargos y comisiones para que fueren escogidos salvo excusa justificada que demuestre su imposibilidad de desempeñarlo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) La Fiscalía.
- D) Consejo Ejecutivo: y la Dirección Ejecutiva. Estos dos últimos órganos son los encargados de las labores Administrativas y Ejecutivas.

ARTICULO VIGESIMO: La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Asociados y es el órgano máximo de la Asociación. Habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los Asociados debidamente inscritos en el libro :“Miembros de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines”. Si no hubiere quórum a la hora señalada, se tendrá por hecha una segunda convocatoria para media hora después, reuniéndose entonces la Asamblea con cualquier número de asociados que asista. En toda convocatoria se tendrá por incorporada esa disposición. Los asuntos se aprobaran por simple mayoría o sea, la mitad más uno de los asociados presentes, excepto cuando la Ley o estos Estatutos dispongan otro tipo de votación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de mayo, habrá tantas Asambleas Generales Extraordinarias como fueren necesarias para la buena marcha de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La convocatoria para Asamblea General Ordinaria. Se hará por lo menos con cinco días naturales de antelación a la fecha que se fije para celebrarla. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará con un mínimo de tres días de antelación.

Para estas convocatorias se hará por medio de un periódico de circulación nacional.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la hará la Junta Directiva por iniciativa propia, por medio del Secretario o cuando un mínimo de cincuenta Asociados se lo pidieren por escrito, en el que se indique el objetivo de la reunión; se deberá convocar también cuando la Fiscalía lo considere necesario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente

de la Junta Directiva, o por quien deba sustituirlo. el secretario de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas Generales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes puntos: 1. Establecimiento del quórum. 2. Informe del Presidente sobre su gestión. 3. Informe del tesorero. 4. Informe del Fiscal. 5. Elección del Fiscal cuando corresponda, 6. Elección de la Junta Directiva cuando corresponda. 7. Mociones de los presentes. 8. Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria”

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se podrán tratar los puntos contenidos en la Convocatoria. En ellas se procederá de la siguiente forma:

1. Apertura y establecimientos del quórum.
2. Exposición del Presidente sobre el objeto de la Sesión.
3. Discusión y votación de los puntos indicados en la Convocatoria.
- 4- Aprobación del acta de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: Ningún Asociado podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas Generales sin que el Presidente se la hubiere concedido. El Presidente someterá cada punto a discusión por un tiempo prudencial agotada la cuestión a su juicio, la someterá a votación: Si resultare un empate se volverá a votar; si el empate persistiere el asunto se verá en una Asamblea General Extraordinaria convocada para solo eso punto. Esa asamblea tomará la decisión definitiva. La votación será pública, salvo las que determine la Asamblea General serán secretas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A- Elegir cada dos años la Junta Directiva y Fiscal de la Asociación,
- B- Oír y resolver los informes que le brindan el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Asociación,
- C- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación,
- D- Y todas las demás resultantes de su condición de Órgano máximo de la Asociación.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de los asuntos que se indiquen en las convocatorias que al efecto se hagan. B) Aprobar las reformas de estos Estatutos c)Disolución de la Asociación

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por doce miembros y serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero y tres vocales, así como tres directores suplentes que tendrán derecho a voz y el derecho a voto solo cuando sustituyan al titular. Además se nombrarán con derecho a voz dentro de la Junta Directiva a los Presidentes Honorarios y a los Directores Permanentes que serán aquellos directivos que hubieren ejercido su función por más de veinte años. La Junta Directiva se elegirá en Asamblea Ordinaria durante la segunda quincena del mes de Mayo, por un periodo de dos años. El periodo se computará del 1 de Junio del año de su elección al 31 de Mayo del año del segundo año posterior a la elección.

ARTICULO TRIGESIMO: La Junta Directiva se reunirá cada dos semanas ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o la Fiscalía. La convocatoria se hará a los Directores por los medios disponibles y de fácil comprobación. La convocatoria a los Directores permanentes y a los a Presidentes Honorarios se hará a solicitud del presidente, los cuales no están

obligados a asistir, y su participación será totalmente voluntaria y sin retribución económica. Habrá quórum para sesionar con cinco directores como mínimo; los acuerdos se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el presidente decidirá con doble voto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

A- Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, así como velar por los gastos ordinarios y extraordinarios.

Los gastos ordinarios serán los que se encuentren desglosados en el presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General, los cuales serán manejados por la Dirección Ejecutiva y los gastos Extraordinarios, en consecuencia, serán los que apruebe la Junta Directiva para los asuntos especiales no contemplados en el presupuesto.

B- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

C- Dictar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación.

D- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

E- Establecer y reglamentar las cuotas que deben pagar los Asociados.

F- Aceptar o no los nuevos Asociados.

G- Establecer los salarios de los empleados Administrativos.

H- Dar respuestas a las solicitudes o consultas que le hagan los Asociados.

I- Hacer las gestiones que estime pertinentes ante los órganos del Estado con el fin de cumplir con los fines de la Asociación.

J- Velar porque sus miembros, los funcionarios y empleados de la Cámara cumplan estrictamente con sus obligaciones.

K- Si se presentaren situaciones no previstas en estos Estatutos o sus reglamentos, tratar de resolverlas del mejor modo, de acuerdo con la Ley de Asociaciones y sus reglamentos. Siempre de acuerdo a los fines de la Cámara, o convocará a la Asamblea General para que se pronuncie sobre el asunto.

L- realizar un Congreso Nacional de Comerciantes Detallistas cada dos años.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Ningún Director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes que no le estén conferidos por estos Estatutos, sus Reglamentos o por disposición de la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Junta Directiva está obligada a respetar y hacer que se respeten, a cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, sus Reglamentos, así como las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS SESIONES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Junta Directiva en la primera sesión que celebre, del periodo para el que fue electa acordará:

A- El día y la hora en que ha de realizar sus sesiones.

B- Nombrará las comisiones de trabajo y estudio que estime convenientes para el cumplimiento de su labor.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El orden de las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva será el siguiente:

1- Establecimiento del quórum.

2- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

3- Correspondencia, recibida y despachada.

4- Informes.

- 5- Asuntos pendientes.
- 6- Asuntos nuevos, o mociones de los Directores.
7. Clausura.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las ausencias o vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por cualquier motivo, respecto a los vocales titulares serán suplidas por cualquiera de los tres suplentes que haya nombrado la Asamblea General. Los suplentes se convocarán en el orden de prelación en que fueron electos en la Asamblea. Si fueran más de tres ausentes o vacantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para que haga los nombramientos por el resto del periodo.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO. Las Sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva tendrán como orden del día únicamente los asuntos objeto de la convocatoria.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Cámara y tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo ceder su poder al Vice-Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. B) Procurar que se cumplan los estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de Asambleas Generales y de Junta Directiva, C) Procurar y vigilar porque se conserve la ecuanimidad en las discusiones, debiendo otorgar la más amplia libertad a los presentes, D) Llamar al orden al asociado o director que se separe del punto en discusión, o que en términos inconvenientes u ofensivos en el debate, o que prolongue su intervención verbal de manera indebida, pudiendo incluso suspenderle el uso de la palabra. E) Presidir las delegaciones de la Cámara cuando formare parte de las mismas. F) Concurrir a las sesiones de las comisiones, cuando lo estimare necesario. G) Firmar, junto con el secretario, las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. h.) Firmar, junto con el Tesorero o Subtesorero, los cheques que emita la Cámara. I) Firmar la correspondencia y las comunicaciones dirigidas a los miembros de los Supremos Poderes, Tribunal Supremo de Elecciones, Instituciones Autónomas y presidentes de otras Cámaras, así como cualquier otra que por su importancia así lo amerite, J) Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO CUADRAGESIMO: Son funciones del Vice-Presidente

- A- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con las mismas facultades de este, bastando para tal efecto una constancia de la Secretaria de que esta en ejercicio del cargo.
- B- Colaborar estrechamente con el Presidente en las funciones que competen a este.
- C- Suplir al Presidente en todas aquellas Comisiones, Delegaciones, Visitas, Reuniones a las cuales este no pueda asistir.

DEL SECRETARIO

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Son funciones del Secretario:

- A- Velar porque se levanten las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.

- B- Velar porque las Actas se lean en las sesiones de Junta Directiva.
- C- Velar porque se le de lectura a la Correspondencia y que se tramite lo más pronto posible.
- D- Velar porque se convoque a los Directores a la Sesiones.
- E- Vigilar porque la Cámara cuente con todos sus Documentos y Archivos al día.
- E- Velar porque los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asambleas Generales se encuentren al Día, así como el Libro de Asociados.

DEL PRO-SECRETARIO

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Pro-Secretario:

- A- Suplir al Secretario en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones que este.
- B- Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones

DEL TESORERO

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Son funciones del Tesorero: A) Ser el responsable de la administración de los recursos económicos de la Asociación, B) Velar porque se cobren puntualmente las cuotas de los asociados, C) Velar porque el contador presente el informe mensualmente a la Junta Directiva, D) Firmar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, los cheques que se emitan, E) Vigilar que los pagos extraordinarios que se hagan hayan sido aprobados por la Junta Directiva, F) Velar porque las obligaciones económicas de la Asociación se paguen puntualmente, G) Rendir un informe económico anual ante la Asamblea General Ordinaria de asociados, H) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para el siguiente período, I) Velar porque los libros de contabilidad de la Asociación se encuentren al día. El Tesorero deberá rendir una garantía de fidelidad con el Instituto Nacional de Seguros, por el monto de dos millones de colones; el monto de la misma deberá ser actualizada por la Junta Directiva cada dos años.

DEL SUBTESORERO.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Son funciones del Sub-Tesorero:

- A- Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales.
- B- Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

DE LOS VOCALES

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Los vocales son Directores con voz y voto y como tales tienen las obligaciones de su cargo, además son funciones de los vocales.

- A- Suplir a los Directores con puestos específicos en sus Ausencias temporales, que no estén contemplados en los Estatutos, excepto el Presidente, que lo sustituirá el Vice-Presidente.
- B- Formar parte de las Comisiones de Trabajo y de Estudio de la Cámara.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere.

- A- Ser Asociado con un mínimo de seis meses de pertenecer a la Asociación.
- B- Para ser electo Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero se requerirá haber sido Director de una Junta Directiva de la Cámara de periodos completos anteriores.

DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO: El Consejo Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el

Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y el Director Ejecutivo. Son Funciones del Consejo Ejecutivo: a) Conocer los asuntos y ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva, B) Proponer a la Junta Directiva los programas y políticas de la Institución y el nombramiento del Director Ejecutivo, C) Proponer a la Junta Directiva la remuneración y otros beneficios para el personal de la Cámara.

DE LOS FISCALES:

CUADRAGESIMO OCTAVO: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal y un Fiscal suplente, nombrados por la Asamblea General Ordinaria, que al igual que la Junta Directiva fungirán por un periodo de dos años, que tendrá las siguientes funciones. A) Vigilar e inspeccionar todas las actividades de la Cámara para la buena marcha, B) Comprobar y refrendar los informes económicos, C) Velar porque las actas de los Órganos de la Asociación y de las Comisiones estén al día, D) Vigilar por el cumplimiento de la Ley de Asociaciones, de estos Estatutos, de sus Reglamentos y de los acuerdos de los Órganos de la Institución, E) Convocar a la Junta Directiva, o a la Asamblea General Extraordinaria, para informarles los asuntos anormales que pudiera detectar y que tengan carácter grave y urgente, F) Plantear a la Junta Directiva todos los asuntos que estime convenientes para corregir anomalías, G) Formar parte de todas las comisiones investigadoras que integre la Cámara y será coordinador de las mismas, H) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto. I) Asistir a las Asambleas Generales y rendir en la Asamblea General Ordinaria su informe anual, J) Efectuar todos los mandatos que le confiere la asamblea General y que sean compatibles con su cargo, K) Investigar e informar a la Junta Directiva sobre todas las quejas que le formulen los asociados, L) Denunciar ante la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento irregular o incorrecto de cualesquiera de sus miembros o asociados, LL) Supervisar el escrutinio de las votaciones de la Asamblea General y cumplir con las demás facultades

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION, DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL PERSONAL SUBALTERNO

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, que tendrá las facultades de Apoderado General, será el responsable ante ella y el Presidente de la Ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades que se realicen. Ningún Director podrá formar parte del Personal Administrativo ni sus familiares.

ARTICULO QUINCAGESIMO: Son deberes, atribuciones y facultades del Director Ejecutivo: A) Proponer a la Junta Directiva nuevos proyectos o programas para los asociados, para la Entidad, para las industrias o colaboradores, B) Desarrollar toda iniciativa que esté dentro de los objetivos de la Asociación, C) Administrar bienes y recursos de la Asociación, crear las comisiones de operación, ejecución y desarrollo, D) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, E) Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero, al Fiscal de la Asociación y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emanen, F) Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Ejecutivo, G) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con derecho de voz, para informar la marcha de los programas, actividades y proyectos de la Asociación, H) Formar parte del Consejo Ejecutivo y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto, I) Prestar toda clase de asistencia, colaboración y asesoramiento, J) Seleccionar, nombrar y sustituir, conjuntamente con el Presidente, al personal administrativo de la Asociación; recomendar sus sanciones y remuneración al Consejo Ejecutivo, K) Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad

que le encomienden estos Estatutos o sus Reglamentos”.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS O RECURSOS

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: El haber de la Cámara estará formado por los fondos que sean producto de las cuotas de los Asociados, por los bienes adquiridos con esos fondos y por cualesquiera otros ingresos lícitos que pueda percibir la institución. Las donaciones solo podrán formar parte del activo si fueran aceptadas por la Junta Directiva.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva deberá velar por el buen manejo de los fondos de la Cámara y por la conservación de los bienes de esta.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La Junta Directiva podrá autorizar las erogaciones extraordinarias fuera de presupuesto, cuando el interés de la Institución lo demande.

CAPITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: Para reformar estos Estatutos parcial o totalmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria. Estas deberán haber sido aprobadas primero por la Junta Directiva.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: En la reforma parcial o total de los Estatutos se observarán los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en el Artículo 19 y 20 de la Ley de Asociaciones.

CAPITULO VII

DE LAS CADENAS DE COMERCIANTES

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: La Cámara colaborará en la medida de sus posibilidades en el engrandecimiento de las Cadenas de Comerciantes Detallistas, velando porque se organicen nuevas Cadenas en los centros más importantes de población.

CAPITULO VIII

DE LAS FILIALES DE LA CAMARA

ARTICULO QUINCAGESIMO SETIMO: La Cámara podrá, crear, fundar o aceptar como filiales suyas a todas aquellas Organizaciones similares, siempre que se ajusten los fines de la Asociación, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

A. Las Filiales se regularán por estos Estatutos, la Ley de Asociaciones y por su Reglamento que será dictado por la Junta Directiva de la Cámara.

B. El Reglamento de las Filiales de la Cámara comprenderá sus fines, compromisos con la Cámara, obligaciones y Derechos de las mismas. Las Filiales se registrarán con la Personería de la Cámara.

CAPITULO IX

DE LAS COOPERATIVAS Y DEL BANCO COOPERATIVO DE LOS DETALLISTAS

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: La Cámara deberá promover la formación de Cooperativas que sean afines a los intereses de sus Asociados.

ARTICULO QUINQUAGESIMO NOVENO: Es facultad de la Cámara fomentar entre los asociados la creación de un Banco Cooperativo de Ahorro y Crédito de los Detallistas.

CAPITULO X

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO SEXAGESIMO: La Cámara se extinguirá.

A. Cuando el número de Asociados sea inferior al necesario para integrar el órgano Directivo.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: En caso de disolución de la Cámara los bienes de esta serán distribuidos entre quienes figuren como asociados a la fecha en que se decreto la extinción, en proporción al tiempo que hayan figurado como Asociados en forma ontinua, para esta distribución se pedirá a uno de los jueces civiles de la Capital, que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán en conjunto un honorario que no excederá del cinco por ciento del producto de los bienes liquidados.